



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Saneamiento y EDAR de Berducedo (Allande)". Expte. 2019-H-2.

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con ocasión de las obras definidas en el proyecto de "Saneamiento y EDAR de Berducedo (Allande)", resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2018, se aprueba el proyecto de "Saneamiento y EDAR de Berducedo (Allande)".

Segundo.—Con fecha 10 de enero de 2019 la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias remite al Servicio de Expropiaciones, al objeto de iniciar los trámites expropiatorios en relación con el proyecto de referencia, diversa documentación, adjuntando informe de 10 de enero de 2019, en el que se pone de manifiesto que: "es necesario adecuar la depuración de los vertidos de aguas residuales de la localidad de Berducedo mediante la renovación de un tramo de la red de saneamiento existente y la construcción de una nueva estación de depuración de aguas residuales. En la actualidad la red de saneamiento existente presenta filtraciones en varios puntos de su trazado como consecuencia de numerosas roturas en el colector y obstrucciones en los pozos de registro, vertiendo directamente a las fincas por las que transcurre, no siendo, además, los vertidos tratados puesto que la instalación se encuentra obsoleta, en semiruina, y sin funcionamiento alguno, lo que hace que se viertan directamente al río Da Veiga, sin que se cumplan los parámetros de vertido exigibles para los caudales y población actual y futura por la normativa comunitaria, en concreto por la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, lo que puede conllevar la imposición de sanciones por su incumplimiento".

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, obra en el expediente la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 98.01.441B.630.000 por importe total de 7.441,43 € al objeto de hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados.

Cuarto.—En fecha 20 de febrero de 2019, se dicta Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el inicio del procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto y se acuerda abrir trámite de información pública.

Quinto.—Cumplimentado el preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 42 de 1 de marzo de 2019, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la edición del diario *El Comercio* de 1 de marzo de 2019 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Allande, se presentó una única alegación en relación con el cambio de titularidad de una de las fincas, la cual fue analizada e informada por el Servicio de Expropiaciones. Del informe emitido se ha dado oportuno traslado a los interesados, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (de aplicación supletoria en lo no regulado expresamente por la normativa sectorial específica) que establece que aquellos que efectúan alegaciones u observaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener una respuesta razonada de la Administración, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. Consta en el expediente la alegación presentada y la respuesta que la misma merece, en su caso.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado". Por su parte, el artículo 10 del mismo texto legal establece que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio".

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento del Principado de Asturias, establece que "la aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el artículo 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres", por su parte el artículo 2.1d) establece que "la aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan Director que, en relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formulen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma".



Tercero.—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

Cuarto.—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

De conformidad con el citado artículo, excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata; efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

Quinto.—El artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa determina que “el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”.

Los motivos justificativos de la urgencia tal y como se transcriben en el Antecedente de hecho segundo, quedan recogidos en el Informe de fecha 10 de enero de 2019 de la Junta de Saneamiento que se dan aquí por reproducidos, y que vinculan la necesidad de introducir medidas correctoras que palien el grave deterioro ambiental que presenta actualmente el río Da Veiga, por recibir aguas residuales sin el adecuado tratamiento. Serán, por tanto, razones medioambientales y de cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos lo que justifica, en el presente caso, que se acuda a la expropiación por vía de urgencia como medio para adquirir y ocupar los terrenos afectados por el proyecto del que trae causa el procedimiento en curso, asegurando de este modo, gracias a la reducción de plazos y trámites del procedimiento excepcional, la ocupación de los bienes con mayor prontitud e iniciar las obras para comenzar el tratamiento de vertidos de las aguas residuales sin riesgo para la salud pública de la población.

Sexto.—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, según el propio artículo 52 de la Ley, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de “Saneamiento y EDAR de Berducedo (Allande)”, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

ACUERDA

Primero.—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de “Saneamiento y EDAR de Berducedo (Allande)” según la relación de bienes y derechos contenida en el proyecto técnico de referencia que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que estime procedentes.

Dado en Oviedo, a 16 de abril de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2019-04620.



Anexo

SANEAMIENTO Y EDAR DE BERDUCEDO (ALLANDE)

Expte.: 2019-H-2.

Término municipal: Allande.

Núm. finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocup. definitiva (m ²)	Ocup. temporal (m ²)	Servid. acueducto (m ²)	Destino	Otros bienes
1-0	48	10521	LOPEZ OVIAÑO MANUEL/LOPEZ OVIAÑO ELENA	0	113,23	0	Prado y monte	
2-0	48	10519	HERIAS LOZANO ISAAC HEREDEROS DE	414,27	879,62	446,47	Prado	
3-0	48	11521	HERIAS LOZANO ISAAC HEREDEROS DE	143,61	134,53	0	Prado	
4-0	48	519	HERIAS LOZANO ISAAC HEREDEROS DE	0	100,18	49,07	Prado	
5-0	48	516	ALVAREZ URIA AMALIA	2	40,04	20,06	Prado	
6-0	48	514	LOPEZ OVIAÑO MANUEL	2	124,1	66,61	Prado	
7-0	48	515	FERNANDEZ MARTINEZ ISOLITA	0	244,44	119,32	Prado	
8-0	46	2	FERNANDEZ MARTINEZ ISOLITA	2	162,31	86,95	Prado	
9-0	46	1	LINARES FERNANDEZ JORGE Y RUA MERA RAQUEL	2	329,6	163,89	Prado	
10-0	46	31	MERA VEGA MIGUEL	0	296	147,38	Prado	
11-0	46	34	FERNANDEZ MARTINEZ ISOLITA	2	48,6	24,18	Prado	